Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte MECANICA PRODUCCIÓN JC, con RUC. Nº 10420019080 con domicilio real en MZA. K LOTE. 21A PARQUE INDUSTRIAL (FRENTE GRIFO VERONA) TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JAIME ROGER CONDORI CONDORI con DNI. Nº 45836696, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ALEX HUANACUNI TICONA; con DNI. Nº 42001908, domiciliado en COM. MULLACANI a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 20224 FAB. PARTES Y PIEZAS CARPINTERIA y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
DNI : 42001908

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte MELCHOR GUILLERMO FELICIANO TIMOTEO, con RUC. Nº 10004632520 con domicilio real en CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIP. ASOC LAS BUGAMVILLAS MZ L LOTE 18, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor FELICIANO TIMOTEO MELCHOR GUILLERMO con DNI. Nº 00463252, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don CESAR AUGUSTO DAMIAN LLAUCE; con DNI. Nº 42593733, domiciliado en ASOC LAS BUGAMVILLAS MZ G LOTE 20 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 93098 OTRAS ACTIVID. DE TIPO SERVICIO NCP y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 42593733

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte AGRO INDUSTRIA LUCY, con RUC. Nº 10701170810 con domicilio real en CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIP. ASOC LAS AMERICAS MZ Ñ LOTE 10, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor LUZ MARINA BENITO CHOQUEGONZA con DNI. Nº 70117081, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don GERMAN JAIME SAGUA CHOQUE; con DNI. Nº 42658648, domiciliado en P. JOVEN LA ESPERANZA LA UNION 992 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 51906 VTA. MAY DE OTROS PRODUCTOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 42658648

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CARPINTERIA Y MUEBLERIA JALE, con RUC. Nº 10422675251 con domicilio real en CAL. INDEPENDENCIA NRO. 1156 P.J. LA ESPERANZA - ALTO DE LA ALIANZA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JOEL TOMAS ALE ALE con DNI. Nº 42267525, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JESSICA AYLEN LLANQUE CHALLO; con DNI. Nº 47577109, domiciliado en TACNA - DIST C. NUEVA ASOC VILLA EL TRINFO Mza 339 LTE 10 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 36104 FAB. DE MUEBLES y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
DNI : 47577109

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte MELENDEZ NINAJA ERMELINDA TEODOCIA, con RUC. Nº 10004517160 con domicilio real en PUEBLO JOVEN SAN MARTIN MZ K LOTE 06 -ALTO DE LA ALIANZA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ERMELINDA TEODOCIA MELENDEZ NINAJA con DNI. Nº 00451716, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ARNALDO ARTHUR ORTEGAL PACORI; con DNI. Nº 47716152, domiciliado en JR. HUASCAR 626 CERCADO a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 26957 FAB. ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
DNI : 47716152

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte ARAUJO MONRROY AURELIO, con RUC. Nº 10004707040 con domicilio real en COOP. G. ALBARRACIN, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor AURELIO con DNI. Nº 00470704, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don MARIA QUISPE DE CHURA; con DNI. Nº 00431637, domiciliado en URB. SAN ISIDRO B - 17 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 51430 VTA. MAY. MATERIALES DE CONSTRUCCION y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
-	DNI: 00431637

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CHURA CHURA RAFAEL, con RUC. Nº 10007925161 con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor OJO ANULAR PERSONA NATURAL QUEDARA COMO JURIDICA - NOMBRE ARTENON con DNI. Nº , a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte BLOQUETERIA HETYN, con RUC. Nº 10018514511 con domicilio real en CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIP. ASOC DE VIV LOS CUATRO SUYOS MZ 106 LOTE 01, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor BENITA NORMA MAMANI SIHUAYRO con DNI. Nº 01851451, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don CHRISTIAN BRAYAN MAMANI LOZA; con DNI. Nº 47668500, domiciliado en ASOC. DE VIV. LA PRADERA ETAPA III MZ E LT 13 - CORONEL GREGORIO ALBARRACIN L. a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 26957 FAB. ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 47668500

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte VIZCARRA MAMANI BALERIANO HIPOLITO, con RUC. Nº 10044226532 con domicilio real en CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIP. ASOC DE VIV. C. CULT. NUEVA ESPERANZA MZ C LT. 14, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor BALERIANO HIPOLITO VIZCARRA MAMANI con DNI. Nº 04422653, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don CARLOS FROILAN ASCENCIO NINA; con DNI. Nº 04403307, domiciliado en ASOC. SAN FRANCISCO MZ 9 LT. 24 - CORONEL GREGORIO ALBARRACIN L. a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 51496 - VTA. MAY. OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 04403307

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CARPINTERIA CONDOR, con RUC. Nº 10065803432 con domicilio real en PAGO HUMO S/N - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor SABINA LAZO GARAY con DNI. Nº 6580343, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don SIN TRABAJADOR FALTA DNI ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 20224- FAB. PARTES Y PIEZAS CARPINTERIA y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte SUEL PEÑA EPIFANIA, con RUC. Nº 10004458562 con domicilio real en ASOC LAS PALMAS MZ. U3 LT. 05 - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIP., con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor EPIFANIA SUEL PEÑA con DNI. Nº 00445856, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don SIN TRABAJADOR FALTA DNI ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15417 - ELAB. PROD. DE PANADERIA y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TICONA VILCA MARLENE, con RUC. Nº 10410836292 con domicilio real en C.P. LEGUIA ASOC. CECOAVI MZ 36 LOTE 20A, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MARLENE TICONA VILCA con DNI. Nº 41083629, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don RICHAR HOUSTON TICONA VILCA; con DNI. Nº 45424917, domiciliado en C.P. LEGUIA URB. LOS CIPRECES MZ. 29 LT.23 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 28111 - FAB. PROD. METAL USO ESTRUCTURAL y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 45424917

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte PACORI QUISPE LINDA KELLY, con RUC. Nº 10420384632 con domicilio real en URBANIZACION - CIUDAD DE DIOS II ET MZ. R LT. 28 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor LINDA KELLY PACORI QUISPE con DNI. Nº 42038463, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don KENYI DIEGO PACORI QUISPE; con DNI. Nº 46992462, domiciliado en HABITAT II R-28 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 46992462

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte EMPRESA VELARDE, con RUC. Nº 10430583862 con domicilio real en C.P. BOCA DEL RIO CAL. MALECON HUASCARMZ. 07 LOTE 1-B, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor SONIA ISABEL VELARDE QUISPE con DNI. Nº 43058386, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don SIN TRABAJADOR FALTA DNI ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15130 - ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI ·

DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte JC JESUA, con RUC. Nº 10018629653 con domicilio real en AMPL. CIUDAD NUEVA MZ 117 LOTE 21 - CIUDAD NUEVA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JAVIER CANDIA SILVA con DNI. Nº 01862965, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don YANET EMELICA SACARI CANDIA; con DNI. Nº 73450548, domiciliado en ASOC. DE VIV. VISTA ALEGRE MZ. 34 LT. 13 - CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 25200 - FAB. DE PRODUCTOS DE PLASTICOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 73450548

DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte ARAUJO CONFECCIONES, con RUC. Nº 10004468223 con domicilio real en AGRP. VIV. TUPAC AMARU MZ .A LT. 6, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ZENON ARAUJO MENDOZA con DNI. Nº 00446822, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don GLADIS MARIELA RAMIREZ HUANCA; con DNI. Nº 47933927, domiciliado en ASOC DE VIV. NUEVO TOMASIRI MZ. C LT. 04 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 93098 - OTRAS ACTIVID. DE TIPO SERVICIO NCP y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 47933927

DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte LLANQUI CONDORI RUTH ROMINA, con RUC. Nº 10435368943 con domicilio real en GRU. TUPAC AMARU CAL. AGRUPAMIENTO MZ. A LT. 2 - ALTO DE LA ALIANZA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor RUTH ROMINA LLANQUI CONDORI con DNI. Nº 43536894, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don CECILIO HUMPIRI ALIAGA; con DNI. Nº 42706769, domiciliado en FALTA DNI DEL TRBAAJADOR a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 36104 - FAB. DE MUEBLES y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL TRABAJADOR
DNI : 42706769

DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte YONEL DISTRIBUCIONES, con RUC. Nº 10457203743 con domicilio real en AS. VI. VILLA EL RESERVISTA MZ. 346 LOTE 05 - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor RONALD WILDER PACORI SIÑANI con DNI. Nº 45720374, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don KATERIN ROXANA PACORI TIMPO; con DNI. Nº 70189325, domiciliado en JR.HUASCAR 623 - JULIACA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 52322 - VTA. MIN. PRODUCTOS TEXTILES, CALZADOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMBLEADOD	FI TDADA IADAD
EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 70189325

DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte INDUSTRIAS FROELAN, con RUC. Nº 10439304133 con domicilio real en ASOC. LAS CASUARINAS MZ G LT. 02 - POCOLLAY - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor EDWIN FROELAN TICONA CONDORI con DNI. Nº 43930413, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don MICHAEL YAIR CONDORI CARDOZA; con DNI. Nº 48335345, domiciliado en ASOC. LAS CASUARINAS MZ G LT. 02 - POCOLLAY - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 28111 - FAB. PROD. METAL USO ESTRUCTURAL y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 48335345

DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CALDERON DE VELASQUEZ NATIVIDAD, con RUC. Nº 10004370363 con domicilio real en PEBLO SAN MARTIN MZ. 13 LT. 12 - ALTO DE LA ALIANZA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor NATIVIDAD CALDERON DE VELASQUEZ con DNI. Nº 437036, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don GLADYS LIDIA VELASQUEZ CALDERON; con DNI. Nº 40550211, domiciliado en P.JOVEN SAN MARTIN SANCHEZ CERRO MZ. 13 LT.12 - ALTO DE LA ALIANZA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 93098 -OTRAS ACTIVID. DE TIPO SERVICIO NCP y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 40550211

DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte AYALA BUENDIA LUIS ARTURO, con RUC. Nº 10417345863 con domicilio real en MZA. R LOTE. 17 ASOC VIV BELLA UNION (2 CDRAS ARRIBA DE GRIFO SANTA ROSA) TACNA - TACNA - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor LUIS ARTURO AYALA BUENDIA con DNI. Nº 41734586, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don GRIMALDA LAQUIHUANACO CASTILLO; con DNI. Nº 43764711, domiciliado en ASOC. VIV. 28 DE AGOSTO MZ.361 LT.18 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 28990 - FAB. OTROS PROD. DE METAL NCP y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 43764711

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte EMPRESA CCANAZA, con RUC. Nº 10005001663 con domicilio real en APLI.CIUDAD NUEVA COMITÉ 39 MZ 109 LT. 17 - CIUDAD NUEVA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor CIPRIANO CCANAZA CHOQUEZA con DNI. Nº 00500166, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don EDWIN CANAZA APAZA; con DNI. Nº 46010910, domiciliado en ASOC VIV. LAS BUGAMVILLAS MZ. M LT. 20 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 28111 - FAB. PROD. METAL USO ESTRUCTURAL y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 46010910

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CREACIONES CHAPARRO, con RUC. Nº 10719472724 con domicilio real en ASOC. VIV. CIELO AZUL MZ 302 LOTE 13 - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor WILSON CRISTIAN CHAPARRO PACCO con DNI. Nº 71947272, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JULIO CESAR PACO CHOQUECOTA; con DNI. Nº 45630088, domiciliado en ASOC. LOPEZ ALBIJAR MZ-185 LT-03 - CIUDAD NUEVA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 45630088

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte ARI MELENDEZ ANALI SILVERIA, con RUC. Nº 10422976804 con domicilio real en PUEBLO JOVEN - SAN MARTIN CALLE BELIZARIO SUAREZ MZ. K LT. 06 - ALTO DE LA ALIANZA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ANALI SILVERIA ARI MELENDEZ con DNI. Nº 42297680, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don RUBEN ARISTOBULO ORTEGAL PACORI; con DNI. Nº 80218962, domiciliado en ASOC. DE TALLERES MICRO ARTESANAL (ATMAT) L-01 - CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 80218962

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CHAGUA CHOQUEGONZA RULIN, con RUC. Nº 10013286685 con domicilio real en ASOC LAS AMERICAS MZ. T LT. 04 - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor RULIN CHAGUA CHOQUEGONZA con DNI. Nº 01328668, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don 0 0; con DNI. Nº 0, domiciliado en 0 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 52348 - VTA. MIN. ARTICULOS DE FERRETERIA y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
LE LIVII LEADOR	DNI : 0

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CHECHO SPORT, con RUC. Nº 10456300885 con domicilio real en ASOC. PASEO DE LOS HEROES MZ 524 LT 22 - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JULIO CESAR PACO CHOQUECOTA con DNI. Nº 45630088, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don WILSON CRISTIAN CHAPARRO PACCO; con DNI. Nº 71947272, domiciliado en AV. VIGIL 1093 TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 71947272

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CHAMBILLA ADUVIRI SANTA, con RUC. Nº 10005223925 con domicilio real en PROMUVI VIÑANI ASOC. VIV. NUEVA ESPERANZA MZ. C LT. 09, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor SANTA CHAMBILLA ADUVIRI con DNI. Nº 00522392, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ELIZABETH CHAMBILLA ADUVIRE; con DNI. Nº 43138134, domiciliado en ASOC. VIV. CENTRO CULTURAL NUEVA ESPERANZA MZ. C LT.10 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 43138134

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CERRUTTI LUPACA GINA PAOLA, con RUC. Nº 10415592324 con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor GINA PAOLA CERRUTTI LUPACA con DNI. Nº FALTA COPIAS DNI, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte ADRIMAR, con RUC. Nº 10461196336 con domicilio real en ASOC. 26 DE MAYO MZ. C LT. 28 - CIUDAD NUEVA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MARGOT ELSA RAMOS CHUCUYA con DNI. Nº 46119633, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JOSE ALANOCA MAMANI; con DNI. Nº 01870007, domiciliado en CIUDAD NUEVA MZ. 1 LT. 22 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
DNI : 01870007

CONTRATO DE TRABAJO

normas complementarias, que celebran de una parte MAMANI APAZA ELIZABETH, con RUC. № 10429579266 con domicilio real en ASOC. VIV. EL MORRO II MZ. M LT. 08 - CRL.GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ELIZABETH MAMANI APAZA con DNI. № 42957926, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don LIDIA SUSANA MAMANI APAZA; con DNI. № 47295608, domiciliado en ASOC. VIV. EL MORRO II MZ. M LT. 08 - CRL.GREG. ALBARRACIN LANCHIPA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
DNI : 47295608

CONTRATO DE TRABAJO

normas complementarias, que celebran de una parte PILCO FLORES JUAN, con RUC. Nº 10404568286 con domicilio real en ASOC. VIV. 27 DE AGOSTO MZ. A LT. 18 - ALTO DE LA ALIANZA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JUAN PILCO FLORES con DNI. Nº 40456828, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don BRICENTA QUISPE OJEDA; con DNI. Nº 40156968, domiciliado en ASOC. VIV. 27 DE AGOSTO MZ. A LT. 18 - ALTO DE LA ALIANZA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 36104 - FAB. DE MUEBLES y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
DNI : 40156968

CONTRATO DE TRABAJO

normas complementarias, que celebran de una parte MAMANI MAMANI MARLENI, con RUC. Nº 10431610316 con domicilio real en AV. HIPOLITO UNANU S/N -TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MARLENI MAMANI MAMANI con DNI. Nº 43161031, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ALBERTO MANUEL VELASQUEZ CALDERON; con DNI. Nº 00446183, domiciliado en CP. JOSE DE SAN MARTIN MZ. 13 LT. 12 - ALTO DE LA ALIANZA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
DNI : 00446183

CONTRATO DE TRABAJO

normas complementarias, que celebran de una parte CASTRO MATOS JESUS NELSON, con RUC. № 10224823466 con domicilio real en ASOC. LAS AMERICAS MZ. Ñ LT. 04 CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JESUS NELSON CASTRO MATOS con DNI. № 22482346, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don FALTA TRABAJADOR ; con DNI. №, domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 51430 - VTA. MAY. MATERIALES DE CONSTRUCCION y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TEXTILES ERICSON, con RUC. Nº 10005153706 con

domicilio real en JR. LUIS GIRIBALDI 1275 LA VICTORIA - LIMA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor PERCY OSCAR PLATERO CABRERA con DNI. Nº 00515370, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don OLGA SUSANA MAMANI CHUCUYA; con DNI. Nº 41180350, domiciliado en FALTA DNI DEL TRBAAJADOR a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 51313 - VTA MAY. PRODUCTOS TEXTILES y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 41180350

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CHOQUEGONZA CHOQUEGONZA EMILIANA, con RUC. Nº 10013284666 con domicilio real en ASOC. LAS AMERICAS MZ. Ñ LT. 10 - CRL. GREG.

ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor EMILIANA CHOQUEGONZA CHOQUEGONZA con DNI. Nº 01328466, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don MARIO VILLACA CHOQUEGONZA; con DNI. Nº 00795616, domiciliado en FALTA DNI DEL TRBAAJADOR a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 36104 - FAB. DE MUEBLES y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 00795616

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte ICHFER EN BETEL, con RUC. Nº 10004328537 con domicilio real en C.H. ALFONSO UGARTE ENCE NRO MZ F4 - TACNA, con número de registro de

REMYPE NRO debidamente representada por el señor MATILDE FERNANDEZ OCHOA con DNI. Nº 00432853, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don CRISTHIAN AARON ICHOCAN FERNANDEZ; con DNI. Nº 72905118, domiciliado en CH A UGARTE I ET MZ F4 LOTE 33 - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 33118 - FAB. EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 72905118

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte SALE CALIENTE, con RUC. Nº 10458909607 con domicilio real en C.H. A. UGARTE I MZ. F4 LOTE 14 - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con

número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MELISA MARIEL CACHI LUPACA con DNI. Nº 45890960, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ROMINA DE LAS NIEVES CACHI LUPACA; con DNI. Nº 45298883, domiciliado en AGRUP. UGARTE I MZ. F4 LE 14 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15417 - ELAB. PROD. DE PANADERIA y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 45298883

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CONFECCIONES TEXILES YESSY, con RUC. Nº 10018673377 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN MZ. 302 LT. 13 ASOC. VIV. CIELO AZUL,

con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor HIPOLITA FELICIANA PACCO CHOQUECOTA con DNI. Nº 1867337, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don YESSICA CHAPARRO PACCO; con DNI. Nº 71947209, domiciliado en TACNA - DIST GREGORIO AL BARRACIN - ASOC. PASEO LOS HEROES MZ 524 LTE 22 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 17290 - FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 71947209

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte FABRICA DE MUEBLES JOSUE DAVID, con RUC. Nº 10005234978 con domicilio real en AV. PINTO CON CALLE AMAZONAS NRO 1234 - TACNA, con

número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor CRISTINA MAMANI QUISPE con DNI. Nº 00523497, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don MARITZA FLORA MACHACA CARCASI; con DNI. Nº 43119305, domiciliado en AV. INDUSTRIAL MZ. 16 LT. 8A - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 36104 - FAB. DE MUEBLES y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 43119305

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte FABRICA DE BLOQUETA SOL Y MAR, con RUC. Nº 10004973718 con domicilio real en CALLE ROSPIGLIOSI NRO 1353 - TACNA, con número de registro

de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MARTHA MARISOL MULLO CHOQUE con DNI. Nº 00497371, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don FALTA TRABAJADOR ; con DNI. Nº, domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 26957 - FAB. ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. № 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte FABRICAS DE BLOQUETAS ROCA, con RUC. № 10005045288 con domicilio real en ASOC. VIV. ROCA ETERNA MZ. 449 LT. 16 - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el

señor FREDDY JULIO TARQUI ANQUISE con DNI. Nº 00504528, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don GERMAN NEPTALY TARQUI ANQUISE; con DNI. Nº 00520478, domiciliado en ASOC. DE VIV, ROCA ETERNA MZA. 449 - LOTE 16 VIÑANI GRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 26957 - FAB. ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 00520478

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CHUCUYA ESPILLICO MARGARITA, con RUC. Nº 10402499678 con domicilio real en ASOC. 28 DE AGOSTO MZ. P1 LT. 06 - CRL. GREG. ALBARRACIN

LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MARGARITA CHUCUYA ESPILLICO con DNI. Nº 40249967, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JOAQUIN CHOQUEGONZA CHAMBILLA; con DNI. Nº 00511068, domiciliado en ASOC. 28 DE AGOSTO MZ. P1 LT. 06 - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 36104 - FAB. DE MUEBLES y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 00511068

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TECSI ALANOCA RAUL FERNANDO, con RUC. Nº 10004109142 con domicilio real en MZA. C LOTE. 10 ASC VIV F BARRETO (ALTO BOLOGNESI A 1

CDRA I.E. F BARRETO) TACNA

, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ISAIAS LEON TECSI ESTRADA con DNI. Nº 410914, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JUAN JOSE MAMANI LAURENTE; con DNI. Nº 47673336, domiciliado en P.J. ALTO ALIANZA MZ C LT. 19 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 01400 - SERVICIOS AGRICOLAS, GANADERIAS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 47673336

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CONFECCIONES J Y G, con RUC. Nº 10450622619

con domicilio real en DIST CIUDAD NUEVA MZ 216 LTE 11 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JUIO CESAR GOMEZ CALISAYA con DNI. Nº 45062261, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don MARIO GOMEZ ALANOCA; con DNI. Nº 00401802, domiciliado en DIST CIUDAD NUEVA MZ 216 LTE 11 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 00401802

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ, con RUC. Nº 10004170569 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - C. POBLADO ALFONSO

UGARTE III ETAPA MZ. E3 LT. 36 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MIGUEL RIVERA MAMANI con DNI. Nº 417056, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - C. POBLADO ALFONSO UGARTE III ETAPA MZ. E3 LT. 36 - TACNA LUNA CHAGUA; con DNI. Nº 42442561, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - C. POBLADO ALFONSO UGARTE III ETAPA MZ. E3 LT. 36 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 93098 - OTRAS ACTIVID. DE TIPO SERVICIOS NCP y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
DNI : 42442561

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y

normas complementarias, que celebran de una parte ----, con RUC. Nº 10417462479 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC. VIV. LOS EDILES MZ. J LT. 06 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ELEAZAR FREDY PERALTA ESCOBAR con DNI. Nº 41746247, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don WELTRAN GINEZ ESCOBAR; con DNI. Nº 46859972, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC. VIV. LOS EDILES MZ. J LT. 06 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
DNI : 46859972

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y

normas complementarias, que celebran de una parte RAICES MULTIPLES, con RUC. Nº 10403588259 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VILLA LOS RESERVISTAS MZ. 346 LT. 05, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JAIME PACORI QUISPE con DNI. Nº 40358825, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TALLER DE CORTE Y CONFECCION VICTOR

E.I.R.L, con RUC. № 20532965218 con domicilio real en DIST C. NUEVA - ASOC.CIUDAD ALTA MZ. E LT. 09, con número de registro de REMYPE NRO 0001137717-2012 debidamente representada por el señor VICTOR HUGO CHUCULLA CHOQUEGONZA con DNI. № 1328188, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don EULALIA ISCARRA MAMANI; con DNI. № 01869312, domiciliado en DIST C. NUEVA - ASOC. CIUDAD ALTA MZ. E LT. 09 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 17290 - FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 01869312

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte AGRO INDUSTRIAS GOMEZ E.I.R.L, con RUC. Nº

20532983119 con domicilio real en DIST C. NUEVA - CTE 34 MZ 216. E LT. 11 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor IRMA JULIA CALISAYA YUJRA con DNI. Nº 483649, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ELMER JHON GOMEZ CALISAYA; con DNI. Nº 46225207, domiciliado en DIST C. NUEVA - CTE 34 MZ 216. E LT. 11 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15130 - ELABORACION DE FRUTAS, LEG. Y ORTALIZAS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 46225207

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CONFECCIONES YOSSELYN E.I.R.L, con RUC. Nº

20532986649 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC PASEO DE LOS HEROES MZ.555 LT. 16, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor FLORENCIA CHUCULLA CHOQUEGONZA con DNI. Nº 40814322, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don FALTA COPIA DNI TRABA ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FRAB DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte INDUSTRIA METAL MADERA DEYSI EIRL, con

RUC. № 20532993009 con domicilio real en TACNA - AV. INDUSTRIAL MZA 18 LOTE 8A, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor SANTIAGO MACHACA CHUQUI MAMANI con DNI. № 2026492, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don FALTA COPIA DNI TRABA ; con DNI. № , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI ·

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte VIDRIOS Y ALUMINIOS CALIZAYA EIRL, con RUC. Nº 20532975019 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC 1 DE MAYO MZ. B

LT. 04, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor EUGENIO CALIZAYA CRUZ con DNI. Nº 471921, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don SANTA BETSABE ALE ALE; con DNI. Nº 43404076, domiciliado en TACNA - PROVI TARATA - DIST ESTIQUE CALLE 1RO DE SETIEMBRE 30 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 2811- FAB. PROD. METAL USO ESTRUCTURAL y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 43404076

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CONSTRUCCIONES MAYTA E.I.R.L, con RUC. Nº 20532969558 con domicilio real en CAL. STA. ROSA DE LIMA NRO. 1615 (1 CDRA DE LA PLAZA

LEONCIO PRADO - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor EDUARDO MAYTA MAMANI con DNI. Nº 444354, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don BORIS ROLANDO POZZO PERCCA; con DNI. Nº 71217878, domiciliado en CAL. STA. ROSA DE LIMA NRO. 1615 (1 CDRA DE LA PLAZA LEONCIO PRADO - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 26957 - FAB. ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 71217878

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TALLER CORTE Y CONFECCION DANIZA E.I.R.L, con RUC. Nº 20532991308 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC BOHEMIA

TACNEÑA MZ. B LT. 08 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO 0001143316-2012 debidamente representada por el señor HERMELINDA SUPO TICONA con DNI. Nº 42354057, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don MART CRUZ SUPO TICONA; con DNI. Nº 45539898, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC CIUDAD SATELITE MZ. B LT. 08 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 45539898

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte INVERSIONES SEÑOR DE LOCUMBA E.I.R.L, con

RUC. Nº 20532981418 con domicilio real en C POBLADO NATIVIDAD CALLE 8 DE SETIEMBRE Nº 1973, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JUAN VARGAS GALLEGOS con DNI. Nº 461338, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don GIOVANA YUJRA PARI; con DNI. Nº 04438839, domiciliado en C POBLADO NATIVIDAD CALLE 8 DE SETIEMBRE N° 1973 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 04438839

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CONFECCIONES LIDIA RAMOS E.I.R.L, con RUC.

Nº 20532982228 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC EBEN EZER MZ.P2 LT. 33, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor LIDIA RAMOS MENA con DNI. Nº 450734, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ELMER ADOMIL MAMANI RAMOS; con DNI. Nº 71957398, domiciliado en TACNA - DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC EBEN EZER MZ.P2 LT. 33 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FRAB DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 71957398

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte ARTENON SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L., con

RUC. Nº 20532981337 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VIVI PORTADA DEL SOL MZ. B LT. 07 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ANA MARIA CHURA CHURA con DNI. Nº 514170, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JUAN ELISEO AMONES CHURA; con DNI. Nº 70832820, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC HEROES DEL CENEPA MZ.17 LT. 17 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 17306 - FRAB DE TEJIDOS Y ART DE PUNTO y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 70832820

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte ELVIS BELTRAN E.I.R.L, con RUC. Nº 20532991057

con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VILLA TRANSPORTISTA MZ. 126 LT. 28, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor WILSON ALANOCA PEREZ con DNI. Nº 43194181, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don CARMEN ROSA SANDOLVAL HUARACHI; con DNI. Nº 44939090, domiciliado en TACNA -DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC VIV PROMUVI LA UNION MZ.135 LT. 35 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 55205 - RESTAURANTE, BARES Y CANTINAS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 44939090

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CREACIONES BETTO E.I.R.L., con RUC. Nº

20532984867 con domicilio real en DIST C. NUEVA - ASOC. 28 DE AGOSTO MZ 359 LT. 03 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor SAMUEL HUANACUNI CONTRERAS con DNI. Nº 1797240, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ELMER PERCY HUANACUNI CANDIA; con DNI. Nº 46973625, domiciliado en DIST C. NUEVA - ASOC. 28 DE AGOSTO MZ 359 LT. 03 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 26957 - FAB. ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 46973625

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CONFECCIONES SILVIA E.I.R.L., con RUC. Nº

20532982147 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VIV MZ.T1 LT. 17, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor CEFERINA MACHACA FLORES con DNI. Nº 431459, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº 46414180, domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 17290 - FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 46414180

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte IMP. EXP. MABEL S.R.L., con RUC. Nº 20533002197 con domicilio real en DIST C. NUEVA - CTE 22 MZ 85 LT. 22 - TACNA, con número de registro de

REMYPE NRO debidamente representada por el señor EDUARDO WILSON CHOQUECOTA CHOQUEGONZA con DNI. Nº 42460631, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don MAXIMILIANA CHOQUEGONZA CHOQUEGONZA; con DNI. Nº 00426238, domiciliado en DIST C. NUEVA - CTE 22 MZ 85 LT. 22 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15499 - ELAB. DE OTROS PROD. ALIMENTARIOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 00426238

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TALLER CORTE CONFECCION HENRY E.I.R.L, con RUC. Nº 20532993777 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VILLA

CAPLINA MZ. K LT. 20 -TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JOSE PERALTA TICONA con DNI. Nº 41434094, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº 42340253, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC BOHEMIA TACNEÑA MZ. C LT. 12 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 17290 FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 42340253

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte AGROINDUSTRIAS EVELIN E.I.R.L, con RUC. Nº 20532963517 con domicilio real en CALIENTES NRO. S/N DI. PACHIA (AV. PRINCIPAL,CASA CON 3

ARBOLES CIPRES) TACNA - TACNA - PACHIA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor FIDELIA HILDA QUEA VARGAS con DNI. Nº 46980954, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JENNY HILDA QUEA VARGAS; con DNI. Nº 46143172, domiciliado en TACNA - DIST G. PACHIA -ASOC VISTA ALEGRE MZ. 24 LT. 04 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 01136 - CULTIVO DE FRUTAS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 46143172

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte AGROINDUSTRIAS ARU E.I.R.L, con RUC. Nº 20532999627 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VIV INDEPENDIENTE II

MZ. 132 LT. 20 -TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MOISES ARUHUANCA TICONA con DNI. Nº 47321854, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don FALTA COPIA DNI TRABA ARUHUANCA; con DNI. Nº 70798393, domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 70798393

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte ROELNI E.I.R.L., con RUC. Nº 20532997926 con domicilio real en DIST C. NUEVA - ASOC. 26 DE MAYO MZ C LT. 28- TACNA, con número de

registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor NICOLAS RAMOS MAMANI con DNI. Nº 1760041, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don OLGA TERESA JALANOCA JILAJA; con DNI. Nº 00445568, domiciliado en DIST C. NUEVA - ASOC. 26 DE MAYO MZ C LT. 06 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FRAB DE PRENDAS DE VESTIR y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI · 00445568

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte HYSC E.I.R.L, con RUC. Nº 20532977496 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VIV VISTA ALEGRE 34-13 -TACNA, con

número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor HENRY YONY SACARI CANDIA con DNI. Nº 44241924, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don YOLA CORONEL CHIQUE; con DNI. Nº 46677182, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC CIUDAD DE PAZ MZ. 509 LT. 04 DE VIÑANI - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 50203 - MANTENIMIENTO Y REPARAC. VEHICULOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 46677182

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte INDUSTRIA EUMALE E.I.R.L., con RUC. Nº 20532971536 con domicilio real en DIST ALTO DE LA ALIANZA - PUEBLO LA ESPERANZA CALLE

INDEPENDENCIA 1156 -TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MARTA MERCEDES ALE ALE con DNI. Nº 504680, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don KARINA JENNY MAMANI ALE; con DNI. Nº 47697446, domiciliado en DIST ALTO DE LA ALIANZA - ASOC. VIV. LUZ DEL SOL 128 - 39 -TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 47697446

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte LEONAR MAURICIO E.I.R.L., con RUC. Nº 20532989826 con domicilio real en URBANIZACION - VILLA EL SOL MZ. A LTE. 15 - TACNA, con

número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor DIONISIA CHURA CHURA con DNI. Nº 29580665, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ROBERTO CARLOS CHURA CHURA; con DNI. Nº 41870095, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VIRGEN DEL ROSARIO MZ. 74 LT. 07 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 36104 - FAB. DE MUEBLES y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 41870095

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte LUZ INDUSTRIA TEXTIL E.I.R.L, con RUC. Nº 20532964165 con domicilio real en DIST ALTO DE LA ALIANZA - PUEBLO J. SAM MARTIN MZA. L

LTE. 09 -TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor LUZ MARINA LIMA FUENTES con DNI. Nº 47634388, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don FALTA COPIA DNI TRABA ; con DNI. Nº, domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte SERV. MULTI. LUBADA E.I.R.L, con RUC. Nº 20532978115 con domicilio real en DIST C. NUEVA - ASOC. 28 DE AGOSTO MZ. 317 LT. 05 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor LUCIA

BANEGAS DAVILA con DNI. Nº 40662414, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JERONIMO LEON CHOQUECOTA; con DNI. Nº 45705059, domiciliado en DIST. G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC 24 DE JUNIO MZ. A LT. 14 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15499 - ELAB. DE OTROS PROD. ALIMENTOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR DNI : 45705059

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TALLER MECANICO CONEJO E.I.R.L, con RUC. Nº 20532986215 con domicilio real en DIST. POCOLLAY - ASOC V.C. LAS COLMENAS MZA. 90 LTE. 07 -TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor

FERNANDO MARIO MERMA HUYNA con DNI. Nº 506984, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don FALTA COPIA DNI TRABA; con DNI. Nº 40596747, domiciliado en DIST. POCOLLAY - ASOC V.C. LAS COLMENAS MZA. 90 LTE. 07 -TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 28919 - FAB. PROD. MET.ACABADOS O SEMIACABAD. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR DNI : 40596747

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TALLER DE CARPINTERIA IMPERIAL E.I.R.L., con RUC. Nº 20532999465 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VIV INDEPENDIENTE II MZ. 132 LT. 20 -TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente

representada por el señor JULIO ARUHUANCA ILAQUITA con DNI. Nº 1244711, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don FALTA COPIA DNI TRABA ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CHARA DIAZ EIRL, con RUC. Nº 0 con domicilio real en MZA. B LOTE. 03 ASOC J YOSHIYAMA SEC II (2 CDRAS ABAJO MERCADO SANTA ROSA) TACNA - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente

representada por el señor TEODORA DIAZ MAMANI con DNI. Nº 1866965, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don CAROLINA ELSA MAMANI QUISPE; con DNI. Nº 46547412, domiciliado en TACNA - DIST A.TO ALIANZA - ASOC. SAN PEDRO SAN PABLO MZ- A LT 14 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 28111 - FAB. PROD. METAL. USO ESTRUCTURAL y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR DNI : 46547412

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte SUJEILY E.I.R.L, con RUC. Nº 20532994404 con domicilio real en P. JOVEN DE NATIVIDAD CALLE NATIVIDAD NRO 2117 A- TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ANA MARIA ZAPANA ANCOTA con

DNI. Nº 477562, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don PAULA JULIA HERRERA DE CONDE; con DNI. Nº 00431646, domiciliado en P. JOVEN DE NATIVIDAD CALLE NATIVIDAD NRO 2077 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 00431646

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte SANTA ANA BLOQUETERIA E.I.R.L., con RUC. Nº 20532971374 con domicilio real en DIST CIUDAD. NUEVA - MZ. 62 LT. 25 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JUANA ESTAÑA MAMANI con

DNI. Nº 449723, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don GENARO MAMANI CORI; con DNI. Nº 00503462, domiciliado en DIST CIUDAD. NUEVA - MZ. 62 LT. 25 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 26957 - FAB. ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 00503462

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte AGROINDUSTRIAS NANO E.I.R.L., con RUC. Nº 20532994153 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC LAS BEGONIAS MZ. I3 LT. 23 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor

HOLGER ISAUL MUÑUICO TICONA con DNI. Nº 70798388, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don FREDY MELANIO MUÑUICO TICONA; con DNI. Nº 43553351, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC LAS BEGONIAS MZ. I3 LT. 23 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es - ELAB. PAMADERIA y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 43553351

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte MECANICA AUTOMOTRIZ VILLACORTA E.I.R.L, con RUC. Nº 20532971293 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC 24 DE JUNIO MZ. A LT. 01 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el

señor FRANCISCA VILACORTA PORTILLA con DNI. Nº 23980197, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don HILARIO WILBER; con DNI. Nº 00683014, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC 24 DE JUNIO MZ. A LT. 01 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 34303 - FAB. PARTES, PIESAZ Y ACCESORIOS. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 00683014

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CEYA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA E.I.R.L., con RUC. Nº 20532986053 con domicilio real en FUND PARA GRANDE LOTE 28E - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor YANETH GEOVANA MAMANI

QUISPE con DNI. Nº 43802230, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don GREGORIA RAMOS; con DNI. Nº 00435472, domiciliado en FUND PARA GRANDE LOTE 28E - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 74996 - OTRAS ACTIVADADES EMPRESARIALES NCP y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 00435472

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. № 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte MAQUINARIAS RIVERA E.I.R.L., con RUC. № 20532976503 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC VIV. EL MORRO II MZ. M LT. 08 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor

JUAN GABRIEL RIVERA HUANACUNI con DNI. Nº 42532992, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don EDWIN JAVIER RIVERA HUANACUNI; con DNI. Nº 43232103, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC VIV. EL MORRO II MZ. M LT. 08 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 28111 - FAB. PROD. METAL. USO ESTRUCTURAL y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 43232103

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte FABRICACIONES EN CONCRETO RIVERA E.I.R.L., con RUC. Nº 20532976333 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC VIV. EL MORRO II MZ. M LT. 08 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada

por el señor EDWIN JAVIER RIVERA HUANACUNI con DNI. № 43232103, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JUAN GABRIEL RIVERA HUANACUNI; con DNI. № 42532992, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC VIV. EL MORRO II MZ. M LT. 08 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 26957 - FAB. ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

EL TRABAJADOR DNI : 42532992

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte ESTRUCTURAS METAL MADERA DOS ESTRELLAS E.I.R.L, con RUC. Nº 20533009523 con domicilio real en DIST C. NUEVA - ASOC. MANUEL G. PRADA MZ. A LT. 14 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada

por el señor GREGORIO ESPINOZA CHOQUEGONZA GREGORIO con DNI. Nº 1870936, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ERNESTO ESPINOZA CHOQUEGONZA GREGORIO; con DNI. Nº 00522022, domiciliado en DIST C. NUEVA - ASOC. MANUEL G. PRADA MZ. A LT. 14 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 28111 - FAB. PROD. METAL. USO ESTRUCTURAL y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
LE LIVII LEADOR	DNI : 00522022

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte AGROINDUSTRIAS MUÑUICO E.I.R.L., CON RUC. Nº 20532990832 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC BOHEMIA TACNEÑA MZ. B LT. 20 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor FREDY MELANIO MUÑUICO TICONA con DNI. Nº 43553351, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don HOLGER ISAUL MUÑUICO TICONA; con DNI. Nº 70798388, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC. CIUDAD DE PAZ MZ. 519 LT. 24 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15499 - ELAB. DE OTROS PROD. ALIMENTOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro. 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 70798388

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CREACIONES DE ROPA INDUSTRIAL BAM-BAM SPORT E.I.R.L., con RUC. Nº 20532979782 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC NUEVO HOGAR MZ. A LT. 12, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor AUGUSTO JUAN PACO AGUILAR con DNI. Nº 45031368, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don NAZARIO PACO AGUILAR; con DNI. Nº 70752066, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC NUEVO HOGAR MZ. A LT. 12 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 70752066

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte INDUSTRIAS W Y M FOREVER E.I.R.L., con RUC. Nº 20532993262 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC VIV. EL MORRO II MZ. J LT. 06 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor WALTER AMERICO FORA MAMANI con DNI. Nº 70798415, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don MARCOS JOSE MAMANI APAZA; con DNI. Nº 40466762, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC VIV. EL MORRO II MZ. J LT. 07 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 34303 - PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 40466762

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CARPINTERÍA BETTY O. P. E.I.R.L., con RUC. Nº 20532988692 con domicilio real en DIST CIUDAD NUEVA MZ 65 LTE 24 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor BEATRIZ ORTIZ PARI con DNI. Nº 47081091, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JOSE LUIS QUISPE CHATA; con DNI. Nº 40467336, domiciliado en DIST PACHIA AV. ARIAS ARAGUEZ S/N -TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 36104 - FAB. DE MUEBLES y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 40467336

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte LIZANDRO E.I.R.L, con RUC. Nº 20532982571 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VISTA ALEGRE MZ. 24 LT. 04, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor LIZANDRO PEREZ HONORIO con DNI. Nº 485490, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don BASILIA PEREZ HONORIO; con DNI. Nº 00449493, domiciliado en TACNA - DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VISTA ALEGRE MZ. 24 LT. 04 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 25112 - FAB. DE CUBIERTOS DE CAUCHO. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 00449493

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte MARY WIT E.I.R.L, con RUC. Nº 20532978891 con domicilio real en MZA. A LOTE. 13 ASOC. VIV. VILLA DEL SUR TACNA - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MARIA CHAMBILLA ADUVIRE con DNI. Nº 488117, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don MARIO ARUCUTIPA APAZA; con DNI. Nº 44389699, domiciliado en TACNA -DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC LOS PROCERES MZ.61 LT. 14 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 34303 - FAB. PARTES, PIESAZ Y ACCESORIOS. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 44389699

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte PROCESADORA DE ALIMENTOS HERMANAS APARICIO S.A.C, con RUC. Nº 20532983381 con domicilio real en DIST G. P. JOVEN NATIVIDAD - CALLE S.MARTIN PORRES NRO 01, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor REINA CELESTINA APARICIO CRISPIN con DNI. Nº 443949, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don DIONICIA CRISPIN CHOQUECOTA; con DNI. Nº 00438406, domiciliado en TACNA - DIST A.TO ALIANZA - MARISCAL MILLER MZ-F LT 02 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15499 - ELAB DE OTROS PROD. ALIMENTICIOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 00438406

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte FERRETERIA y BLOQUETERIA M Y L YUNGUYO E.I.R.L, con RUC. Nº 20532984191 con domicilio real en DIST ALTO DE LA ALIANZA PJ A ALIANZA MZ C LTE 19 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JUAN JOSE MAMANI LAURENTE con DNI. Nº 47673336, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ALEX DENIS MAMANI LAURENTE; con DNI. Nº 41912935, domiciliado en DIST ALTO DE LA ALIANZA PJ A ALIANZA MZ C LTE 19 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 26957 - FAB. ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 41912935

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte DEICY E.I.R.L, con RUC. Nº 20532988421 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC VIV PROMUVI LA UNION MZ.135 LT. 37 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor VILMA SANDOVAL HUARACHI con DNI. Nº 41794308, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don HUMBERTO PEREZ CHAMBILLA; con DNI. Nº 42586450, domiciliado en TACNA -DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC VIV PROMUVI LA UNION MZ.135 LT. 37 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15130 - ELAB. FRUTAS, LEG Y HORTALIZAS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
EL EIVII LEADOR	DNI : 42586450

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TALLER MULTIPLE JULINHO E.I.R.L, con RUC. Nº 20532991481 con domicilio real en DIST. G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC 24 DE JUNIO MZ. V LT. 06 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JULIO ROBERTO MUÑUICO TICONA con DNI. Nº 41674266, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don SAMUEL VIDAL INCACUTIPA CCALLI; con DNI. Nº 42837770, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC LAS BEGONIAS MZ. I3 LT. 23 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 34303 - FAB. PARTES, PIESAZ Y ACCESORIOS. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 42837770

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TALLER MECANICA Y SERVICIOS MULTIPLES A Y G, con RUC. Nº 20532990671 con domicilio real en DIST ALTO DE LA ALIANZA - P. JOVEN A ALIANZA MZ D LTE 03 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ELORIO SAMUEL LAURENTE CHOQUE con DNI. Nº 437020, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don YANETH LAURENTE TINTAYA; con DNI. Nº 41815628, domiciliado en DIST ALTO DE LA ALIANZA - AV. EL SOL 924 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 50203 - MANTENIMIENTO Y REPARAC. VEHICULOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 41815628

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte DERNICOL E.I.R.L., con RUC. Nº 20533015841 con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor con DNI. Nº , a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro. 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de , debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De de horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/..00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CONFECCIONES COPARI E.I.R.L., con RUC. Nº 20532992371 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC HEROES DEL CENEPA MZ.02 LT. 07 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor JULIA OLGA COPARI COLORADO con DNI. Nº 40794515, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don DIONICIA MAMANI QUISPE; con DNI. Nº 01850841, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VILLA COLONIAL MZ.559 LT. 04 -TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
EL EIVII LEADOR	DNI : 01850841

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte TALLER CORTE Y CONFECCION VIDAL E.I.R.L, con RUC. Nº 20532994820 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC LAS BEGONIAS MZ. I3 LT. 23 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor SAMUEL VIDAL INCACUTIPA CCALLI con DNI. Nº 42837770, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JOSE PERALTA TICONA; con DNI. Nº 41434094, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC LAS BEGONIAS MZ. I3 LT. 23 -TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 41434094

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CONSORCIO CHOQUE E.I.R.L, con RUC. Nº 20532970050 con domicilio real en DIST CIUDAD NUEVA CTE. 16 MZ. 64 LT. 01 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ROGELIO TARQUI CHOQUE con DNI. Nº 449703, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ANGELICA SARMIENTO PEREZ; con DNI. Nº 44105343, domiciliado en DIST CIUDAD NUEVA CTE. 16 MZ. 64 LT. 01 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 26957 - FAB. ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 44105343

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CONFECCIONES TEXTILES GABRIEL & NEYMAR SPORT E.I.R.L., con RUC. Nº 20532979600 con domicilio real en MZA. 524 LOTE. 22 ASOC. PASEO DE LOS HEROES (IZQ. AV CULTURA 1 CDR I.E. STA CRUZ) - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor MAGALIA MAZA MAMANI con DNI. Nº 40423029, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don JUAN ISIDRO PACO CHOQUECOTA; con DNI. Nº 41233137, domiciliado en TACNA - DIST C. NUEVA ASOC LOPEZ ALBUJAR Mza 185 LTE 03 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 17290 - FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los 04 DE FEBRERO DEL 2013

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte EDFRED E.I.R.L, con RUC. Nº 20532982490 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VISTA ALEGRE MZ. 24 LT. 03, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor EDWIN FREDDY PEREZ ESTEBAN con DNI. Nº 47462411, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don YOHANA MARITZA CACHI ALAVE; con DNI. Nº 70371348, domiciliado en TACNA -DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VISTA ALEGRE MZ.13 LT. 12 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15499 - ELAB DE OTROS PROD. ALIMENTICIOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 70371348

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte CONFECCIONES YENI E.I.R.L., con RUC. Nº 20532986720 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC HIJOS C. HEROICA MZ. H2 LT. 31 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor ADELAIDA CHOQUEGONZA VDA DE CHUCUYA con DNI. Nº 1760767, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ELVA ERIKA VILCA CHOQUEGONZA; con DNI. Nº 74314459, domiciliado en DIST C. NUEVA - ASOC. CIUDAD ALTA MZ. E LT. 09 - TACNA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR. y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI : 74314459

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR Inicio o por incremento de Actividad." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte DOÑA DEYSI E.I.R.L., con RUC. Nº 20532987700 con domicilio real en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA - ASOC VIV PROMUVI LA UNION MZ.135 LT. 37 - TACNA, con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor HUMBERTO PEREZ CHAMBILLA con DNI. Nº 42586450, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don VILMA SANDOLVAL HUARACHI; con DNI. Nº 41794308, domiciliado en DIST G. ALBARRACIN LANCHIPA -ASOC VISTA ALEGRE MZ. 29 LT. 20 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es 15202 - ELAB. DE PRODUCTOS LACTEOS y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de administrador, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de 3 Meses, y rige desde el 04 DE FEBRERO DEL 2013, fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el 30 DE MARZO DEL 2013.

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el 04 DE FEBRERO DEL 2013 y concluye el 30 DE MARZO DEL 2013. Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De lunes a Viernes de 8:00 pm a 16:00 pm horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/.750.00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI: 41794308

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte , con RUC. Nº con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor con DNI. Nº , a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de , debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de , y rige desde el , fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el .

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el y concluye el . Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De de horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/..00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI ·

CONTRATO DE TRABAJO

DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte , con RUC. Nº con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor con DNI. Nº , a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de , debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de , y rige desde el , fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el .

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el y concluye el . Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De de horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/..00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte , con RUC. Nº con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO

debidamente representada por el señor con DNI. Nº, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº, domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de , debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de , y rige desde el , fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el .

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el y concluye el . Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De de horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/..00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte , con RUC. Nº con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor con DNI. Nº , a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de , debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de , y rige desde el , fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el .

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el y concluye el . Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De de horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/..00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte , con RUC. Nº con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor con DNI. Nº , a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la

Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de , debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de , y rige desde el , fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el .

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el y concluye el . Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De de horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/..00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI ·

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte , con RUC. Nº con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor con DNI. Nº , a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de , debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de , y rige desde el , fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el .

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el y concluye el . Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De de horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/..00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte magdalenaschana@hotmail.com, con RUC. Nº con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor con DNI. Nº , a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de , debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de , y rige desde el , fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el .

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el y concluye el . Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De de horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/..00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

Como muestra de conformidad con todas las cláusulas del presente contrato firman las partes, por triplicado a los

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, un "CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR ." Que celebran al amparo del Art. 57º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, que celebran de una parte conta_apertac@hotmail.com, con RUC. Nº con domicilio real en , con número de registro de REMYPE NRO debidamente representada por el señor conta123 con DNI. Nº , a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte Don ; con DNI. Nº , domiciliado en a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una Microempresa cuyo objeto social es y requiere para los servicios del TRABAJADOR en forma temporal por inicio de sus actividades de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS Nro 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del empleo.

SEGUNDO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR ocupando el cargo de , debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen del EMPLEADOR.

TERCERO: La duración del contrato es de , y rige desde el , fecha en que debe empezar sus labores EL TRABAJADOR hasta el .

CUARTO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un período de prueba de un mes, la misma que inicia el y concluye el . Queda entendido que durante este período de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

QUINTO: EL TRABAJADOR cumplirá el horario de trabajo siguiente: De de horas. Asimismo, el EMPLEADOR designara el lugar donde prestar servicios EL TRABAJADOR.

SEXTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR.

SETIMO: EL EMPLEADOR abonará a EL TRABAJADOR la cantidad de S/..00 como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten de aplicación.

OCTAVO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

NOVENO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonara al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

DÉCIMO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR
	DNI :